

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados del causante Gustavo Triviño Rivas, radico escrito de contestación. Así mismo se informa que dentro del término de traslado de notificación por aviso, el cual venció el pasado 3 de marzo del presente año, la señora Elizabeth Triviño Londoño, guardo silencio. Igualmente se informa que de conformidad con Acuerdo N. 02 del 24 de febrero del año en curso, la titular del despacho y la suscrita secretaria prestaron el servicio de Clavero y Escrutadora respectivamente en las Elecciones de Congreso de la República, los días 14 al 17 de los corrientes que los días 23, 31 de marzo y 1 de los corrientes, la titular del juzgado hizo uso de permiso laboral debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga, y los días 4 , 5, 7 y 8 de los corrientes, se presentaron fallas en el servicio de internet en la sede judicial, lo que impedía la visualización de los expedientes electrónicos. Sírvasse proveer Palmira, 11 de abril del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
Palmira, once (11) de abril del año 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Gustavo Triviño Rivas.

2.- TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Elizabeth Triviño Londoño.

3.- CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en caso de ser necesario, o virtual, para lo cual se remitirá la información pertinente, previo a la diligencia.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de defunción del señor Gustavo Triviño, Registro Civil de Nacimiento del fallecido Gustavo Triviño, Registro Civil de Nacimiento de la señora Elizabeth Triviño Londoño; declaración extrajudicial de la señora Ruby Londoño Pupiales, ante en la Notaria Dos del Círculo de Palmira- Valle, datada 10 noviembre del año 2020, resolución No. 2020

11869244 del 5 de enero del año 2021 de Colpensiones, sentencia 54 el 26 de agosto del año 2021.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas a Elizabeth Barona Escobar, Leila Triviño de Cañón, Concepción Triviño de Santacruz, Luis Alfonso Plaza Roa, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores de los señores Ruby Londoño Pupiales y el causante Gustavo Triviño dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Gustavo Triviño.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Ruby Londoño Pupiales y Elizabeth Triviño Londoño.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de abril del año 2022
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b244c11e4bc1a44fadc4ddcb02f695dc04a264813b734ee2e63c678287a76d2**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**